

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las disposiciones vigentes sobre concesión de franquicias de Correos se prestan en la práctica á no pocas dudas y dificultades, por referirse muchas á entidades que han desaparecido de la Administración española, otras á Centros y dependencias que han variado de atribuciones y denominación, y algunas á Corporaciones y Autoridades que si un tiempo necesitaron, por su importancia, el ejercicio de aquel privilegio, hoy por haberse limitado de un modo notable sus funciones, pueden desempeñar las que les restan, sin el de expedir franca su correspondencia oficial.

Para esclarecer debidamente una materia en que toda confusión viene á perjudicar los intereses del Tesoro, este Ministerio consideró oportuno consultar á los respectivos departamentos ministeriales, cuáles Centros, Autoridades y Dependencias deben disfrutar, en bien del servicio público, el privilegio de

que se trata, y en vista de los antecedentes que han remitido, se ha formado la relación que acompaña al adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1897.
—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Circulará únicamente con franquicia postal la correspondencia oficial que expidan las Autoridades, funcionarios y Corporaciones comprendidas en la adjunta relación.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, circulará franca también la correspondencia particular que dirijan los Senadores del Reino y Diputados á Cortes, en virtud de lo preceptuado en la ley de 25 de Marzo de 1895, y la oficial ó particular, según corresponda, procedente de Autoridades, Corporaciones y Cuerpos de Ejército de Ultramar, con arreglo á las disposiciones emanadas del Ministerio respectivo.

Art. 3.º No se cursará franca la mencionada correspondencia si careciere de las condiciones exigidas para cada clase.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

Correos.

Relación de las Autoridades, funcionarios y Corporaciones que disfrutará franquicia postal para la expedición de su correspondencia oficial.

Real Casa.

Real Casa.
Mayordomía Mayor de S. M.
Intendencia de la Real Casa y Patrimonio.
General Jefe del Cuarto militar de S. M.
Secretaría de la Real Estampilla durante los viajes de S. M.

Cuerpos Colegisladores.

Senadores del Reino.
Diputados á Cortes.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Presidencia del Consejo de Ministros.
Consejo de Estado.

Ministerio de Estado.

Ministerio de Estado.
Ministerio de Gracia y Justicia.
Ministerio de Gracia y Justicia.
Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.
Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia.
Presidente del Tribunal de la Rota.

Dirección general de Establecimientos penales.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Intervención general Central.
Decanato de las Órdenes Militares.
Presidencia de las Audiencias.
Fiscalías de las Audiencias.

Arzobispos.

Obispos.
Vicarios capitulares.—Sede vacante.
Gobernadores eclesiásticos.
Abades Presidentes de las Iglesias Colegiatas.
Administradores Habilitados del Clero.
Comisario general de la Santa Cruzada.
Jueces de primera instancia.
Registradores de la propiedad.
Jueces municipales, para dirigirse al de primera instancia de quien dependa, al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva y al Jefe de los trabajos estadísticos de la provincia.

Directores de presidios.
Directores y Jefes de las cárceles del Reino para la correspondencia que envíen al Director general de Establecimientos penales.

Notarios, para remitir mensualmente á las Juntas de sus respectivos Colegios los índices de las escrituras otorgadas, y para enviar á los Decanos de los Colegios á que pertenezcan y á la Dirección general de los Registros y del Notariado, las comunicaciones relacionadas con actos de última voluntad que deban inscribirse en el registro de los mismos.

Jefe de la policía judicial de Madrid.

Jefe de la policía judicial de Barcelona, para dirigirse á las Autoridades gubernativas judiciales y militares.

Ministerio de la Guerra.

Ministerio de la Guerra.
Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Junta Consultiva de Guerra.
Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra.
Comandante general de Alabarderos.
Segundo Jefe de Alabarderos de las jornadas de S. M.
Capitanes generales de las regiones de la Península, islas Baleares y Canarias.
Generales Subinspectores de las Capitanías generales.
Gobernadores y Comandantes militares de las provincias, plazas, castillos y cantones.
Dirección general de Carabineros.
Coroneles Subinspectores de Carabineros.
Jefes de Comandancias de Carabineros.
Capitanes de compañías de Carabineros.
Jefes de Sección de Carabineros.
Comandantes de puesto de Carabineros.
Dirección general de la Guardia civil.
Jefes de tercio de la Guardia civil.
Comandantes de la Guardia civil de las provincias.
Jefes de puesto y fuerzas ambulantes de la Guardia civil.
Ordenación de pagos é Intervención general de Guerra.
Establecimiento central de Administración Militar.
Directores de las fábricas de harinas de Zaragoza, Valladolid y Córdoba.
Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.
Depósitos de bandera y embarque para Ultramar y banderín de Palma de Mallorca.
Depósito de Guerra.
Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.
Comisión del mapa militar de España.
Comisiones topográficas dependientes del Depósito de la Guerra.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba en Aranjuez.
Comisión liquidadora de atraso de Administración militar de la isla de Cuba en Aranjuez.
Escuela Central de Tiro, secciones de Madrid y Cádiz.
Museo de Artillería.
Fábrica de Armas de Toledo.
Maestranza de Sevilla.
Fundición de bronce de Sevilla.
Piroteonía militar de Sevilla.
Fábrica de pólvora de Murcia.
Fábrica de pólvora de Granada.
Fábrica de armas portátiles de Oviedo.
Fábrica de Trubia.
Parque Central de Artillería de Segovia.
Establecimiento Central de Ingenieros, Maestranza y Parque aerostático.
Laboratorio del material de Ingenieros.

Laboratorio central de medicamentos de Sanidad militar.
Subdirectores de las sucursales del mismo en Barcelona y Málaga.
Junta de Fomento de la Cría Caballar del Reino.
Generales Inspectores en revista durante el tiempo de las mismas.
Comandantes generales de Artillería de las regiones.
Comandantes generales de Ingenieros de las regiones.
Intendentes é Interventores de las regiones.
Inspectores de Sanidad militar de las regiones.
Auditores de guerra de las Capitanías generales.
Comandancia y parques de Artillería de las plazas.
Comandancias de Ingenieros de las plazas.
Comisarios de guerra al servicio de las provincias, plazas y establecimientos militares.
Directores de los Hospitales militares.
Comandancias generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.
Comandancias exentas de Artillería de Ceuta y Melilla, y principales de Baleares y Canarias.
Comandancias exentas de Ingenieros de Ceuta y Melilla, y principales de Baleares y Canarias.
Subintendente de las Capitanías generales de Baleares y Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
Interventores militares de las mismas.
Auditores de Guerra de las Capitanías generales de Baleares, Canarias y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
Subinspectores de Sanidad militar de Baleares, Ceuta y Melilla.
Jueces instructores.
Presidente de los somatenes de Cataluña.
Auxiliares de la Comisión, Cabos y Sub-cabos de partido judicial y distrito municipal para comunicarse entre sí.
Comandantes y Jefes de puesto de las escuadras de Barcelona.
Vicariato general Castrense.
Tenientes Vicarios de las Capitanías generales.
Cura de distrito auxiliar de la Tenencia Vicaría de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, con residencia en Badajoz.
Subdelegado Castrense de Canarias.
Cursos de distrito en funciones de Tenientes Vicarios de la Capitanía general de Baleares y Comandancias generales de Ceuta y Melilla.
Ministerio de Marina.
Ministerio de Marina.
Centro consultivo.
Ordenación general.
Intervención Central.
Capitanes generales de Departamento.

Intendente de los departamentos.
Interventores de departamentos.
Comandantes generales de los arsenales.
Comandantes generales de los apostaderos.
Comisarios de revista.
Comandante de división de guarda costa.
Comisarios interventores de las provincias marítimas.
Comandantes de Marina de provincias.
Capitanes de puerto.
Ayudantes de distrito.
Comandante de Ingenieros de los Arsenales.
Comandantes y patrones de buques de Guerra, incluso los destinados al servicio de guarda costas.
Ordenadores de Marina de los apostaderos.
Comisarios de revistas de los Departamentos.
General Jefe de Infantería de Marina.
Subinspectores de Infantería de Marina en los Departamentos.
Coroneles de los regimientos de Infantería de Marina.
Tenientes Coroneles Jefes de los batallones de Infantería de Marina.
Comandantes, Jefes del Detall de los batallones de Infantería de Marina.
Habilitado general de Infantería de Marina.
Jefe del Estado Mayor General de la Armada.
Jefes de Estado Mayor de los Departamentos.
Jefes de las Comisiones de Marina en Trubia, Placencia de las Armas y Santa Bárbara (Oviedo).
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del departamento de Cádiz.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Huelva.
Idem segunda Sección ídem ídem en Sevilla.
Idem tercera Sección ídem ídem en Málaga.
Idem cuarta Sección ídem ídem en Granada.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento del Ferrol.
Capitán de la primera Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en San Sebastián.
Idem segunda Sección ídem ídem en Santander.
Idem tercera Sección ídem ídem en Gijón.
Idem cuarta Sección ídem ídem en Vigo.
Jefe del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina del Departamento de Cartagena.
Capitán de la 1.ª Sección del cuadro de reclutamiento de Infantería de Marina en Palma de Mallorca.
Idem segunda Sección ídem ídem en Barcelona.

Idem tercera Sección ídem ídem en Almería.
Idem cuarta Sección ídem ídem en Valencia.
Presidente ó Secretario de salvamento de naufragos en Madrid.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Hacienda.
Tribunal de Cuentas del Reino.
Intervención general de la Administración del Estado.
Dirección general de Contribuciones directas.
Dirección general de Contribuciones indirectas.
Dirección general de Aduanas.
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.
Dirección general del Tesoro público.
Dirección general de lo Contencioso.
Dirección general de la Deuda pública.
Inspección general de Hacienda.
Junta de Clases pasivas.
Compañía arrendataria de Tabacos, para los avisos é incidencias del Giro mútuo del Tesoro.
Consejo de Aduanas y Aranceles.
Tesorería Central.
Intervención Central.
Comisión Central de Evaluación y Catastro, y Jefes agrónomos de las provincias en que se verifiquen los trabajos para la rectificación de las cartillas evaluatorias ordenadas por la ley de 11 de Junio de 1895.
Ordenaciones de pagos de todos los Ministerios.
Delegados de Hacienda en las provincias.
Administradores especiales de Hacienda en Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.
Administradores de Hacienda en las provincias.
Tesoreros de Hacienda en las provincias.
Interventores de Hacienda en las provincias.
Abogados del Estado en las provincias.
Administradores y Depositarios de Hacienda en los partidos administrativos.
Administradores principales de Aduanas.
Administradores subalternos de Aduanas.
Jefes de las fábricas de sal.
Administradores de salinas.
Interventores de Registros de Aduanas en Canarias.
Subsuperintendentes, Interventores y Tesoreros de las minas del Estado, é Interventor de la de Arraíyanes (Linares).
Subdelegados y Administradores de Loterías en las provincias.
Inspectores provinciales de Hacienda.
Auxiliares de la Inspección é Investigadores de Hacienda, limitada al caso de encontrarse en comisión del servicio.
Administradores de Bienes del

Estado en las provincias y subalternos en los partidos judiciales, estos últimos solamente para dirigirse á su Jefe respectivo.

Ministerio de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación.
 Dirección general de Administración local.
 Dirección general de Correos y Telégrafos.
 Junta general de Beneficencia.
 Gobernadores civiles de las provincias.
 Administradores de Correos.
 Directores de Sección del Cuerpo de Telégrafos.
 Jefes de estación del Cuerpo de Telégrafos.
 Arquitectos provinciales y de distritos.

Alcaldes en los siguientes casos:
 1.º Para comunicar con las Autoridades judiciales. 2.º Para dirigirse á las Autoridades militares de la provincia respectiva, cuando aquéllos ejerzan de Comandantes de armas. Y 3.º Para dirigirse como Delegados de Loterías á los Administradores principales de este ramo en la respectiva provincia, á la Dirección general del mismo y al Tribunal de Cuentas del Reino.

Inspectores de Orden público de Figueras, Por-Bou, La Junquera, Olot, Campodrón y Puigcerdá, para dirigirse al Gobernador de Gerona.
 Secretaría del noveno Congreso Internacional de Higiene y Demografía.

Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento.
 Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
 Dirección general de Instrucción pública.
 Dirección general de Obras públicas.
 Instituto geográfico.
 Jefe del Negociado Central del Ministerio de Fomento.
 Ingenieros de Minas designados en las provincias.
 Ingenieros de Caminos en la provincia.

Comisión Central de Monumentos Artísticos é Históricos.
 Academia de Bellas Artes.
 Archivo de Indias.
 Archivos generales de Simancas, Galicia, Valencia y Corona de Aragón.
 Comisión de Estadística general del Reino.
 Rectores de las Universidades.
 Facultad de Medicina de Cádiz.
 Secretaría de la Facultad de Derecho del Insigne Colegio Seminario del Sacro Monte de Granada para dirigirse al Ministro de Fomento, Director general de Instrucción pública, Gobernadores civiles, Arzobispos, Obispos, Rectores de Universidades y Seminarios y Directores de Institutos de segunda enseñanza.

Ayudantes, Auxiliares y Sobrestantes de caminos, para dirigirse á

los Ingenieros, sus Jefe inmediatos.

Toreros principales de faro, para dirigirse á sus Jefe inmediatos.

Asociación general de ganaderos y sus delegados subalternos.

Ingenieros de las divisiones de ferrocarriles y los ayudantes, auxiliares, sobrestantes para dirigirse á los Ingenieros, sus Jefe inmediatos.

Ingenieros que por cuenta del Estado verifican estudios de ferrocarriles, para dirigirse al Gobernador de la provincia en que se hace el estudio y al Ministerio de Fomento.

Inspectores administrativos y mercantiles de los ferrocarriles.

Personal encargado de los trabajos estadísticos para la correspondencia que dirijan al Instituto Geográfico.

Jefe del Departamento Central de Faros.

Comisión de estudio de ferrocarriles por el Pirineo central y frontera portuguesa.

Jefe de los trabajos estadísticos, para dirigirse á los Alcaldes y Jueces municipales.

Comisión para el estudio de las crisis agrícola y pecuaria.

Ayudantes de Montes y Capataces de cultivo, dirigiéndose á sus Jefe inmediatos.

Sobreguardas de Montes, para dirigirse á sus Jefe inmediatos.

Personal del catastro.

Intervención Central del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Comisaría régia para la Exposición universal de París en 1900.

Instituto Agrícola de Alfonso XII (Madrid.)

Grauja experimental de Barcelona.

Idem íd. de Jerez de la Frontera.

Idem íd. de Cáceres.

Idem íd. de Zaragoza.

Idem íd. de Coruña.

Idem íd. de Valencia.

Estación enológica de Haro.

Idem íd. de Alicante.

Idem íd. de Toro.

Idem íd. de Palencia.

Idem íd. de Ciudad Real.

Ingenieros Jefe del servicio agronómico de todas las provincias.
 Junta consultiva agronómica.

Ministerio de Ultramar.

Ministerio de Ultramar.

Madrid 22 de Noviembre de 1897.

—Aprobada por S. M.—Ruiz y Capdepón.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 122.

Obras públicas.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de San Cebrián de Campos para la construcción de la carretera de Villoldo á Baltanás, trozo 2.º, y conforme á lo preceptuado en el

artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de veinte días para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer á este

Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 30 de Noviembre de 1897.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

Carretera de tercer orden de Villoldo á Baltanás.

Trozo 2.º—Término municipal de San Cebrián de Campos.

RELACIÓN rectificada de propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción de dicho trozo de carretera.

Número de orden.	CLASE de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Tierra.	D. Donato Pastor Esquivel.	San Cebrián de Campos.
2	Idem.	Zacarías Gaité Losada.	Idem.
3	Idem.	Cipriano Traicho.	Manquillos.
4	Idem.	Eliseo García Gaité.	San Cebrián de Campos.
5	Idem.	José Montoya de la Sierra, su representante en esta villa	
		D. Juan Gallinas.	Palencia.
6	Idem.	Clemente Gaité Heredia.	San Cebrián de Campos.
7	Idem.	D.ª Feliciano Vergara Diez.	Idem.
8	Idem.	Herederos de D. Leoncio Vergara Diez.	Saldaña.
9	Idem.	Herederos de D. Leoncio Vergara Diez, su representante	
		D. Andrés Ortega Rubio.	Idem.
10	Idem.	D.ª Cecilia Lanchares López.	San Cebrián de Campos.
11	Idem.	Lorenza Amor Fernández.	Idem.
12	Idem.	Cecilia Lanchares López.	Idem.
13	Idem.	D. Mariano Castrillo Gaité.	Idem.
14	Idem.	D.ª Angela Llanos.	Carrión de los Condes.
15	Prado.	Lorenza Amor Fernández.	San Cebrián de Campos.
16	Tierra.	La misma.	Idem.
17	Idem.	La misma.	Idem.
18	Idem.	La misma.	Idem.
19	Idem.	La misma.	Idem.
20	Vña.	D. Vidal Nieto Cuadrado.	Idem.
21	Tierra.	D.ª Lorenza Amor Fernández.	Idem.
22	Idem.	D. Valentín Martínez Morondo.	Idem.
23	Idem.	Clemente Gaité Heredia.	Idem.
24	Idem.	D.ª Atanasia Martín Ramos.	Idem.
25	Vña.	D. Eliseo Martínez Fernández.	Idem.
26	Idem.	D.ª Ramona Diez Martín.	Idem.
27	Idem.	D. Leopoldo Rebollar Aragón.	Idem.
28	Idem.	Heráclio Pastor y Pastor.	Idem.
29	Idem.	Emilio Vallejo Barrigón.	Idem.
30	Tierra.	Mauuel Gómez Pérez.	Idem.
31	Idem.	Vidal Nieto Cuadrado.	Idem.
32	Vña.	Baltasar Prieto Gaité.	Idem.
33	Idem.	D.ª Gumersinda Amayuelas Cabeza.	Idem.
34	Tierra.	D. Pedro Nieto y Aguado.	Idem.
35	Idem.	D.ª Timotea Antón Herrador.	Palencia.
36	Idem.	D. Sabino Castrillo Gaité.	San Cebrián de Campos.
37	Idem.	D.ª Timotea Antón Herrador.	Palencia.
38	Idem.	Marcelina Antón Amor.	San Cebrián de Campos.
39	Idem.	D. Agripino Gaité Sánchez, su representante en esta villa	
		Don Toribio Sánchez.	Sevilla.
40	Idem.	Castor García Aguado.	San Cebrián de Campos.
41	Idem.	Manuel Diez Castilla.	Villoldo.
42	Idem.	Vicente Antón Amor.	San Cebrián de Campos.
43	Idem.	Leoncio Maté Calleja.	Idem.
44	Idem.	Capellanía de Pinta, administrador el Cura párroco de San Cebrián.	Idem.
45	Idem.	D. Julian Antón Alonso.	Idem.
46	Idem.	Leoncio Maté Calleja.	Idem.
47	Idem.	Casimiro Martínez Illera, su representante en esta villa	
		Don Agustín Castrillo.	Rivas.
48	Idem.	Modesto Bercedo Barbero.	San Cebrián de Campos.
49	Idem.	D.ª Gumersinda Fernández Cabia.	Idem.
50	Idem.	D. José Montoya de la Sierra.	Palencia.
51	Idem.	Francisco Aguado Pastor.	San Cebrián de Campos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Sección 2.ª—Negociado 8.º

“Debiendo procederse á la celebra-

ción de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Carrión á la de Saldaña, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones

del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta Capital y en las de Carrión y Saldaña, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.°, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Carrión y Saldaña hasta el día 11 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Noviembre de 1897.
—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Carrión de los Condes y Saldaña se atengan en un todo á lo que preceptúa citada instrucción, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 12 del actual, en un solo pliego certificado, cuantos de proposiciones á la subasta se hubieren presentado y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estimen oportunas hacer, y caso de no presentarse pliego alguno, lo participarán á este Gobierno en indicado día.

Palencia 3 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Agustín Bullón de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

Circular.

La Instrucción dictada para llevar á cabo el Censo de la población dispone en su artículo 4.° que todas las Comisiones ejecutivas de las Juntas municipales sean convocadas dentro del plazo de los diez días siguientes al de la inserción de aquélla en el *Boletín Oficial* á fin de dividir el distrito en secciones, nombrar las Comisiones que han de dirigir los trabajos en cada una de ellas y formar una relación de las calles, plazas, plazuelas, etc., que comprenda cada sección. En su vista

y en virtud de lo preceptuado en el citado artículo, ordeno á todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas, que en breve me remitan dichas relaciones, á las que unirán los nombres de los individuos que compongan las secciones respectivas, para que antes del día 15 del corriente estén en poder de la provincial.

Palencia 3 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario, León García de Longoria.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Circular.

Encargada esta Junta, por ministerio de la ley, de velar por la educación primaria, base y prosperidad de los pueblos y de la cultura general de la Nación, y de promover las mejoras y adelantos de los establecimientos de enseñanza, y siendo las Juntas locales de primera enseñanza las obligadas á secundar los propósitos de aquélla, llegado el mes de Diciembre, época en que han de verificarse los exámenes generales, he acordado que por medio de la presente circular se exorte á las expresadas Juntas locales para que dentro del referido mes practiquen los mencionados exámenes, levantando las oportunas actas de los mismos, con los resultados que se obtengan y con cuantos detalles se les ofrezcan y parezcan para el mejoramiento de la enseñanza pública, remitiendo seguidamente á esta Junta un certificado literal de ellas á los efectos consiguientes.

Palencia 2 de Diciembre de 1897.
—El Gobernador Presidente, Agustín Bullón de la Torre.—El Secretario interino, Enrique de Castro

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por los individuos del Ayuntamiento y de la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el año económico de 1896 á 97 y primer trimestre del año económico de 1897 á 98.

(Conclusión).

Primer trimestre de 1897 á 98.

Sesión inaugural

del día 1.° de Julio de 1897.

Con las solemnidades que previene la ley Municipal se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Marcelo Herrero; Regidor Síndico, D. Sáturio Romo; Concejales, D. Lázaro Diez, D. Bonifacio Ramos, D. Francisco Agúndez y D. Braulio Agúndez. Seguidamente se acordó fijar los Domingos á las once de su mañana para celebrar las sesiones ordinarias y dar parte de la constitución del mismo al Sr. Gobernador civil.

Día 4.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se procedió á la elección de cargos que determina el art. 60 de la ley, quedando hecha en la siguiente forma:

Primera.—Para la de presupuestos, arbitrios y cuentas, se designaron á los Concejales D. Bonifacio Ramos Ramos y D. Lázaro Diez.

Segunda.—Para la de amillaramientos, consumos y repartos de todas clases, á los Concejales Don Francisco Agúndez y D. Sáturio Romo.

Tercera.—Para la de festejos, revisión de establecimientos públicos, instrucción, beneficencia, corrección, obras y demás de la policía urbana y rural, á D. Braulio Agúndez, D. Francisco Agúndez y Don Lázaro Diez.

Día 11.

Dada cuenta de las anteriores, que fueron aprobadas, y de los *Boletines Oficiales*, se pusieron de manifiesto las cuentas relativas al ejercicio de 1895 á 96, y enterada la Corporación, acordaron pasarlas al Sr. Regidor Síndico á los efectos establecidos en el art. 160 de la ley Municipal.

Día 18.

No teniendo asuntos que tratar, se declaró abierta esta sesión con el solo objeto de dar cuenta de los *Boletines*.

Día 25.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, seguidamente se leyó el artículo 66 de la vigente ley Municipal, y enterados de su contenido, la Corporación acordó por unanimidad que el número de secciones en que han de incluirse los individuos que por sorteo han de ser elegidos Vocales de la Junta municipal en el corriente año económico, sea el de tres. Y últimamente, dada cuenta de hallarse informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales relativas al ejercicio de 1895 á 96, el Ayuntamiento acordó pasarlas á informe de la Comisión de Hacienda.

Día 1.° de Agosto.

Dada cuenta de los *Boletines Oficiales*, se procedió al sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en el corriente año la Junta municipal, resultando designados por la suerte los siguientes: Primera sección, compuesta de las calles del Castillo y Pozo, D. Félix García y D. Lucas Romo. Segunda sección, compuesta de las calles de la Iglesia y de Abajo, Don Hilario Agúndez y D. Carlos Delgado. Tercera sección, compuesta de las calles de la Plaza, Vieja y Laguna, D. Pablo Martín y D. Bonifacio Alvarez.

Día 4, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelo Herrero se declaró abierta la sesión, dándose cuenta del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales del año 1895 á 96, y enterada la Corporación, después de examinadas, manifestaron estar conformes con su resultado, por cuya razón y vistos los artículos 161 y 165 de la vigente ley Municipal, las aprobaron definitivamente, disponiendo que pasen á la Junta

municipal para su revisión y censura, exponiéndose al público por quince días para que las examinen y hagan las observaciones que crean convenientes.

Día 8.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales*, se aprobó la distribución de fondos del corriente mes y se nombró Recaudador de las cédulas personales del corriente año á Don Daniel Pérez.

Día 15.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* y se levantó la sesión por no tener asuntos que tratar.

Día 22.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y del viaje hecho á Palencia por Don Marcelo Herrero para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, acordando que por gastos en el mismo se le abonen 30 pesetas.

Día 29.

Se dió lectura de los *Boletines*, levantándose la sesión por no tener asuntos que tratar.

Día 5 de Septiembre.

Se leyeron los *Boletines Oficiales*, se aprobó la distribución de fondos del corriente mes y se acordó pagar á D. Marcelo Herrero 13 pesetas 30 céntimos por los gastos causados en el viaje hecho á Palencia el 1.° del actual á llevar las cuentas municipales del año 95 á 96 y evacuar otras del Municipio.

Día 12.

Se dió cuenta de los *Boletines Oficiales* y se acordó entregar 30 pesetas al Secretario Daniel Pérez para el suministro de carbón y luces á las oficinas municipales durante la temporada de invierno.

Días 19 y 26.

En estas sesiones no hubo asuntos que tratar, declarándose abiertas solamente para dar cuenta de los *Boletines Oficiales*, quedando enterada la Corporación.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, y para remitir al Señor Gobernador civil de la provincia conforme dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente visado y sellado en Castil de Vela á 28 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Daniel Pérez Senra.—V.° B.° —El Alcalde, Marcelo Herrero.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para ganados lanarres los pastos de invierno de la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo.

Los que deseen saber el precio y condiciones de arriendo, pueden dirigirse al que suscribe, en Astudillo, apoderado de S. E. la Sra. Condesa Viuda de Santa Coloma.—Octaviano Santoyo Anaya. 9—12